

Se ha presentado una petición para que le nombren un tutor, curador o ambos

Tiene los siguientes derechos:

El tutor es una persona nombrada por el juez, quien está a cargo de tomar decisiones con respecto a su sustento, cuidado, educación, salud y bienestar, a menos de que el juez imponga limitaciones.

Esta persona tomará decisiones por usted sólo cuando sea necesario, dependiendo de las limitaciones que usted tenga, y en la medida de lo posible, le alentará a participar en la toma de decisiones, actuar por cuenta propia, y a desarrollar o recuperar la capacidad de gestionar sus asuntos personales.

El curador es una persona nombrada por el juez, quien está a cargo de considerar las limitaciones que usted tiene, y en la medida de lo posible, según lo indicado por la orden de nombramiento o el plan financiero, de alentarlo a participar en la toma de decisiones, actuar por cuenta propia, y a desarrollar o recuperar la capacidad de gestionar su patrimonio y sus asuntos comerciales.

SUS DERECHOS

Tiene el derecho a presentar una objeción (estar en desacuerdo):

- ◆ A que se le nombre un tutor o curador (la petición presentada ante el juez).
- ◆ Al tutor o curador específicamente propuesto (la persona que potencialmente se le podría nombrar su tutor o curador).
- ◆ A las facultades propuestas de un tutor o curador, así como al alcance y la duración de la tutela o curatela (se autorizará a que se lleven a cabo los actos y responsabilidades de un tutor o curador para asistirlo o para realizar actos en su nombre y durante el periodo en el que pueda llevar a cabo tales actos).

Tiene el derecho a contar con la representación de un abogado:

- ◆ Al contratar a un abogado que usted escoja y pague; o bien
- ◆ Al solicitar que el juez le asigne un abogado que lo represente a costa del estado (sin costo para usted), si el juez determina que usted no cuenta con los medios económicos para pagar uno.

El juez también le asignará un abogado si así lo recomienda el visitador del tribunal (“*Court Visitor*”) o si el juez determina que necesita que se le represente.

Tiene el derecho a:

- ◆ Recibir una copia de la petición y una notificación por escrito de la audiencia.
- ◆ Presentar pruebas, interrogar a testigos (incluso al visitador del tribunal y a cualquier doctor, psicólogo u otro evaluador nombrado por el juez), y a que el juez exija que se presenten documentos y testigos.

- ◆ En una causa de tutela, y al solicitarlo antes de la audiencia o durante la misma, que lo evalúe un doctor, psicólogo u otra persona a la cual el juez considere que reúne los requisitos para evaluar su supuesta discapacidad. El examinador debe presentar un informe por escrito ante el tribunal.

Ya sea en una causa de tutela o curatela, el juez puede nombrar un doctor, psicólogo u otra persona a la cual el juez considere que reúne los requisitos para evaluar su supuesta discapacidad a fin de realizar una examinación, y el examinador debe presentar un informe por escrito ante el tribunal.

Otros derechos y obligaciones:

- ◆ Usted y el tutor o curador propuesto deben asistir a la audiencia a menos de que el juez los exima de la comparecencia por un buen motivo.
- ◆ La audiencia se puede celebrar de tal forma que se adapte de manera razonable a sus necesidades.
- ◆ La audiencia puede ser a puerta cerrada si usted lo solicita o al presentar un buen motivo, pero no si usted presenta una objeción a que sea a puerta cerrada.
- ◆ Todas las costas judiciales y gastos del procedimiento judicial, incluyendo los honorarios de su abogado, se pagarán de su caudal hereditario (de su dinero), a menos de que el juez indique lo contrario.
- ◆ Cuando el tribunal le nombra un tutor porque ha determinado que está incapacitado, está sujeto a las prohibiciones federales de armas de fuego y si tiene un historial en el Sistema Nacional de Verificación Instantánea de Antecedentes Penales. Si su tutela se termina porque se determina que ya no está incapacitado **y han transcurrido tres años desde que se terminó su tutela**, tiene el derecho a presentar una solicitud en la Oficina del Administrador del Tribunal del Estado para que se le exima de estas prohibiciones. También tiene el derecho a presentar una petición al tribunal para que se le exima de estas prohibiciones en cualquier momento. El juez decidirá si le concede lo solicitado dependiendo de si cumple con ciertos criterios. Para acceder a los formularios de Solicitud y Petición, vaya al sitio web www.courts.state.co.us – “Self-Help/Forms – “All Court Forms and Instructions” - “Miscellaneous” – “National Instant Criminal Background Check System” (Self-Help/Forms - Formularios e instrucciones judiciales en español - Varios - National Instant Criminal Background Check System).

Nombramientos de tutelas y curatelas especiales en casos de emergencia

El juez ha nombrado un visitador del tribunal:

Como tutor de emergencia para investigar y presentar un informe (según el artículo 15-14-113.5 de las Leyes Vigentes de Colorado (C.R.S., por sus siglas en inglés)) dentro de un plazo de 14 días después del nombramiento de un profesional no necesariamente incluido en la lista de prioridades de personas para asumir el rol (según el artículo 15-14-310(1) de tales leyes) o servicios de protección (según el artículo 26-3.1-104, de tales leyes).

Como curador especial para investigar y presentar un informe (según el artículo 15-14-113.5 de las Leyes Vigentes de Colorado (C.R.S., por sus siglas en inglés)) dentro de un plazo de 14 días después del nombramiento de un profesional no necesariamente incluido en la lista de prioridades de personas para asumir el rol (según el artículo 15-14-413(1) de tales leyes) o servicios de protección (según el artículo 15-12-622, de tales leyes).